

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 2 días del mes de setiembre de 1885, año 42 de la Independencia y 23 de la Restauración.—A. W. y Gil.

Núm. 2396.—RESOLUCION del P. E. negando á los vapores de la línea A. Boytel y Cia. las franquicias que les fueron acordadas hasta tanto no principien á cargar las frutas que se obligaron á cultivar.

En el libro de resoluciones del Poder Ejecutivo, al folio 206, se encuentra la siguiente resolución:

No habiendo dado principio los Sres. Boytel C^a al establecimiento de las fincas centrales, que deben fomentar en el territorio de la República Dominicana, de conformidad á la concesión que le fué otorgada en fecha 24 de febrero próximo pasado, ni dispuesto ningún cargamento de frutas, que hiciera preciso el empleo de un vapor para exportarlas.

Que la autorización que les fué acordada para establecer una línea de vapores, depende de que estos sean necesarios para exportar las frutas, en razón de la gran cantidad de ellas que hubieran cosechado en sus fincas, y nó que se les haya concedido establecer esa línea de vapores para ningún otro objeto.

Que las franquicias y subvención otorgadas, según se expresa en el 2º párrafo de la cláusula 5 del título de concesión, sirven para compensar á los concesionarios, primero “los grandes gastos que habrán de hacer para el fomento de sus fincas centrales; y segundo, el que sus vapores, que toquen en este puerto á tomar carga de frutas, deben pagar los derechos que corresponden por estar afectados á la limpia de la ría de Ozama; y, también en consideración de los beneficios que el Estado y el país recibirán de la empresa.

Por otra parte que el vapor “S. S. Saxon” de los Sres A. Boytel y C^a estando señalado por el título de concesión el puerto de Porth Amboy como punto de partida de los vapores de los concesionarios, por resolución del Congreso Nacional, recaída en fecha 18 de junio último, á solicitud de éstos, y porque dicen ser este puerto más intermedio comercialmente para el *despacho de las frutas* en los mercados de los Estados Unidos, el tal puerto en reemplazo del de Boston, que fijaba el título de concesión, ese

vapor "Saxon" ha principiado á dar sus viajes tomando su despacho y carga en el puerto de New York, y llevándola de este puerto con destino á aquel, y nó de frutas, sino de otros efectos, con lo que se ha dado motivo al reclamo del señor William P. Clyde, concesionario de la línea de vapores americanos establecida entre el dicho puerto de New York y los de la República.

Por tales razones, y porque, en lo que toca al señor Clyde, el Poder Ejecutivo está en el deber de cumplir estrictamente las condiciones con él estipuladas.

RESUELVE:

Que los vapores de la línea A. Boytel y C^a no gozarán de las franquicias y subvención que le están acordadas por el título de su concesión, sino cuando hayan principiado á tomar carga de las frutas producidas por sus fincas centrales, fundadas en el territorio de la República, y vayan destinadas al punto de Porth Amboy, en cuyo puerto y no en el de New York, habrán de tomar la carga que condujeran á los puertos de su itinerario en la República.

Dada y firmada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los dos días del mes de setiembre de 1885, año 42 de la Independencia y 23 de la Restauración.—El Presidente de la República, (firmado). A. W. y Gil.—El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de los Despachos de Guerra y Marina. (firmado) A. Dettjen.—El Ministro de Relaciones Exteriores (firmado). José de J. Castro.—El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública (firmado) D. A. Rodríguez.—El Ministro de Hacienda y Comercio, (firmado) Lucas Gibbs.

Santo Domingo, setiembre 3 de 1885.—Es copia conforme á su original, debidamente confrontada.—El Oficial encargado del Libro de Resoluciones del Poder Ejecutivo.—Ildefonso Henríquez y Carvajal.

Núm. 2397.—RESOLUCION del C. N. cerrando sus sesiones.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo á que el Congreso Nacional ha conocido de los asuntos para que fué convocado extraordinariamente conforme al decreto de fecha 10 de agosto próximo pasado,

vapor "Saxon" ha principiado á dar sus viajes tomando su despacho y carga en el puerto de New York, y llevándola de este puerto con destino á aquel, y nó de frutas, sino de otros efectos, con lo que se ha dado motivo al reclamo del señor William P. Clyde, concesionario de la línea de vapores americanos establecida entre el dicho puerto de New York y los de la República.

Por tales razones, y porque, en lo que toca al señor Clyde, el Poder Ejecutivo está en el deber de cumplir estrictamente las condiciones con él estipuladas.

RESUELVE:

Que los vapores de la línea A. Boytel y C^a no gozarán de las franquicias y subvención que le están acordadas por el título de su concesión, sino cuando hayan principiado á tomar carga de las frutas producidas por sus fincas centrales, fundadas en el territorio de la República, y vayan destinadas al punto de Porth Amboy, en cuyo puerto y no en el de New York, habrán de tomar la carga que condujeren á los puertos de su itinerario en la República.

Dada y firmada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los dos días del mes de setiembre de 1885, año 42 de la Independencia y 23 de la Restauración.—El Presidente de la República, (firmado). A. W. y Gil.—El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de los Despachos de Guerra y Marina. (firmado) A. Dettjen.—El Ministro de Relaciones Exteriores (firmado). José de J. Castro.—El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública (firmado) D. A. Rodríguez.—El Ministro de Hacienda y Comercio, (firmado) Lucas Gibbs.

Santo Domingo, setiembre 3 de 1885.—Es copia conforme á su original, debidamente confrontada.—El Oficial encargado del Libro de Resoluciones del Poder Ejecutivo.—Ildefonso Henríquez y Carvajal.

Núm. 2397.—RESOLUCION del C. N. cerrando sus sesiones.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo á que el Congreso Nacional ha conocido de los asuntos para que fué convocado extraordinariamente conforme al decreto de fecha 10 de agosto próximo pasado,